

# **REGLAMENTO DE CONSERJES DE COLEGIOS PÚBLICOS EN SAN MARTÍN DE LA VEGA**

## **CAPITULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN**

### *Artículo 1º.*

Es objeto de las presentes normas la regulación de las condiciones de trabajo de los conserjes que prestan sus servicios en los colegios públicos de San Martín de la Vega.

En todos aquellos extremos no regulados por estas normas se estará a lo dispuesto en la legislación administrativa y laboral vigente en cada caso.

### *Artículo 2º.*

Tendrán la condición de conserjes las personas físicas que, incorporadas al Ayuntamiento a través de una relación jurídica, administrativa o laboral, realicen tareas de vigilancia, custodia u otras análogas en el interior o exterior de los centros docentes públicos de San Martín de la Vega.

### *Artículo 3º.*

Los conserjes de los colegios públicos de San Martín de la Vega dependerán orgánicamente del Ayuntamiento, funcionalmente durante el horario escolar del director del centro en el que se encuentren destinados y fuera de dicho horario, asimismo, del Ayuntamiento.

Salvo que se trate de funcionarios que ocupen plaza de plantilla en propiedad, los conserjes estarán vinculados al Ayuntamiento mediante una relación laboral.

## **CAPITULO II NORMAS DE FUNCIONAMIENTO**

### *Artículo 4º.*

Los conserjes estarán a los órdenes inmediatas de la dirección de los centros donde presten sus servicios, sin perjuicio de las superiores funciones que corresponden a la Concejalía de Educación y a la Alcaldía-Presidencia.

### *Artículo 5º.*

Los conserjes deberán usar uniforme durante la jornada escolar.

*Artículo 6º.*

1. Únicamente dispondrán de llave de acceso al centro docente y al resto de sus dependencias:

- a) El director, Jefe de Estudios y Secretario del centro.
- b) El personal subalterno.
- c) Servicios generales.

2. Cualquier persona o entidad que quisiera disponer de llaves deberá solicitarlo, por escrito, a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, quien resolverá atendiendo a las circunstancias del caso, informando al director y conserje.

*Artículo 7º.*

1. Los conserjes vendrán obligados a abrir la puerta de acceso a los profesores, así como a cerrarla una vez finalizadas las clases.

2. Para la realización de las anteriores actividades y para aquellas otras que se señalen en las presentes normas, los conserjes serán los encargados responsables de las llaves de acceso al centro docente y a sus dependencias.

*Artículo 8º.*

Ningún alumno del centro docente podrá salir del mismo dentro del horario de clases sin la autorización escrita del director o tutor correspondiente.

*Artículo 9º.*

Queda prohibido realizar cualquier tipo de actividad comercial dentro del recinto del centro, considerándose falta muy grave su incumplimiento.

### **CAPITULO III HORARIO Y VACACIONES**

*Artículo 10º.*

1. El horario de trabajo fijado para cada Colegio Público y curso escolar, por acuerdo de las Comisiones de Gobierno y a propuesta del Concejal de Educación.

2. El horario se ajustará a la funcionalidad de este servicio y a la reglamentación laboral vigente al efecto (según convenio colectivo).

3. El personal al que sea de aplicación el presente Reglamento dispondrá de los días de libre disposición que a tal efecto se determine anualmente en el acuerdo colectivo del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, que deberán ser disfrutados en la jornada de vacaciones escolares y, en todo caso, en los momentos que menor perjuicio causen al servicio, al ser treinta y seis horas y media semanales las establecidas como jornada laboral.

4. En cualquier caso, durante el tiempo del bocadillo el conserje no podrá ausentarse del Centro Escolar.

*Artículo 11º.*

Si en el centro docente de que se trate se desarrollasen actividades extraescolares fuera de la jornada normal de trabajo de los conserjes, éstos no estarán obligados a permanecer en el centro ni a facilitar la entrada y salida del personal, salvo en el supuesto que el conserje disfrute de vivienda situada en el colegio. En estos supuestos, serán los encargados de impartir dichas actividades quienes dispondrán de las llaves de acceso al edificio y demás dependencias, previa la autorización de la Concejalía de Educación del Ayuntamiento y los que contraen la responsabilidad sobre los daños y perjuicios que se originen, debiendo adoptar las medidas de seguridad oportunas.

#### *Artículo 12º.*

1. Cuando se efectúen operaciones de limpieza en el centro fuera del horario de los conserjes, se responsabilizará de las llaves de acceso al edificio y al resto de sus dependencias la persona encargada, por el Ayuntamiento, de la vigilancia de dichas operaciones.

2. En el caso de que se trate de personal contratado directamente por el director del centro, se responsabilizará de las llaves uno de los empleados.

#### *Artículo 13º.*

1. Dadas las circunstancias de este servicio, los conserjes adscritos a los colegios públicos disfrutarán de vacaciones anuales dentro de los meses de julio y agosto, teniendo obligación de turnarse con el del centro más cercano, encargándose cada uno de la vigilancia y mantenimiento del otro centro durante las vacaciones del conserje adscrito al mismo.

2. Durante el período vacacional, los conserjes de los colegios públicos en activo se harán cargo de la custodia de los diversos centros que se les encomienden.

3. El mismo sistema se aplicará para el disfrute de los días de libre disposición, siendo conveniente que coincida con las vacaciones navideñas o de Semana Santa.

### **CAPITULO IV CONDICIONES DE TRABAJO, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

#### *Artículo 14º.*

Los conserjes gozarán de los derechos establecidos en la legislación vigente y de los señalados en las presentes normas.

#### *Artículo 15º.*

Los conserjes tendrán derecho a recibir las prendas de trabajo, según marque el convenio colectivo en vigor.

#### *Artículo 16º.*

1. En el caso de que el centro docente dispusiera de vivienda para el conserje, éste deberá ocupar la que le fuera asignada, con carácter obligatorio.
2. La utilización por el conserje de la vivienda tendrá carácter gratuito.
3. Derivada la ocupación de la vivienda de la condición de conserje en activo, la pérdida de esta condición determinará la obligación de desalojo inmediato de la misma.
4. No obstante lo establecido en el apartado anterior de este artículo, cuando se dé la circunstancia de que el conserje no dispusiera de otra vivienda donde alojarse, la Corporación, atendiendo a las circunstancias del caso, le concederá un plazo de tiempo con el fin de que pueda procurarse nueva vivienda, no siendo este tiempo, en ningún caso, superior a tres meses.
5. Igual plazo será concedido por la Corporación, en caso de fallecimiento del conserje, a la viuda y a los familiares que convivieren con él, siempre que se dé la circunstancia de que carezcan de otra vivienda.

#### *Artículo 17º.*

Son obligaciones del conserje:

- a) Custodiar, durante la jornada laboral, el centro docente y todas las instalaciones existentes en el mismo.
- b) Coadyuvar, junto con el director y el resto de los profesores, al mantenimiento del orden en el interior del centro docente.
- c) El mantenimiento de la limpieza de los patios de recreo y zonas ajardinadas existentes dentro del cerramiento del centro, teniendo especial cuidado en el riego de jardines, limpieza de papeles, objetos cortantes, etc. Así como vigilar el mantenimiento del ornato y de la limpieza del edificio, según se detalla en el Anexo I.
- d) Dar cuenta inmediata al director del centro donde presten sus servicios de los desperfectos, averías o daños que se observen, así como de toda novedad que estime pueda alterar la buena marcha de la función docente.
- e) Inspeccionar, una vez concluidas las clases, el estado del edificio, de las instalaciones, especialmente de todo lo que se refiere a puertas, ventanas, luces, llaves de paso de agua, gas, etc.
- f) Entregar la correspondencia y encargos oficiales que se le confíen por la dirección y el personal del centro.
- g) Durante los meses de invierno vigilar la calefacción e informar a los servicios técnicos del Ayuntamiento cuando observe alguna anomalía en la misma.
- h) Trasladar el material escolar relacionado con el centro de unas dependencias a otras dentro del recinto del colegio, siempre que sean de uso cotidiano.
- i) A realizar la reparación, siempre que su capacidad lo permita, de las pequeñas averías relacionadas con el funcionamiento del centro que no exijan para su realización una especial cualificación técnica profesional, conforme al material y herramientas proporcionadas al centro, según relación anexa y bajo su responsabilidad.
- j) Guardar la debida compostura y trato respetuoso con el profesorado y con los alumnos.
- k) Vigilar la realización de las faenas de la limpieza escolar y colaborar personalmente, sin que ello signifique que el peso de la misma recaiga sobre ellos, conforme a lo establecido en el Anexo I.
- l) Cuidar de la conservación y disposición de los materiales destinados a los servicios de limpieza del colegio.
- m) Y, en general, cualesquiera otras tareas de carácter análogo que por razón del servicio se les encomiende.

### *Artículo 18º.*

Si en algún momento surgiera algún problema que alterase la buena marcha del centro, el conserje estará obligado a colaborar con el director y los profesores en la solución del mismo a efectos de que se restablezca la normalidad lo más pronto posible.

### *Artículo 19º.*

1. La obligación de sacar los cubos de basura, procedente de la limpieza de los Centros, corresponderá al conserje respectivo, y la procedente del comedor a la empresa adjudicataria. En cualquiera de los dos casos, los empleados correspondientes sacarán los cubos hasta el lugar donde los recoja el servicio de limpieza.

2. En el supuesto caso de que no coincida la hora de finalización de las tareas de limpieza o de los servicios de comedor con la señalada para sacar los cubos a la calle, los empleados a que se refiere el apartado anterior de este artículo trasladarán los cubos de basura hasta el lugar más próximo a la calle, siendo obligación del servicio de limpieza de los Colegios Públicos el sacar los mencionados cubos fuera del recinto del centro, debiendo de recogerlos nuevamente, bien el citado servicio o el conserje, a la mañana siguiente, a tenor del horario de paso por su zona del servicio de recogida de basuras.

### *Artículo 20º.*

Los conserjes de San Martín de la Vega estarán sujetos al régimen disciplinario establecido en la legislación, que será la administrativa, en el caso de que se trate de funcionarios, y la laboral, en el caso de empleados contratados laboralmente y en lo dispuesto en el Convenio Colectivo.

A tal fin los directores del centro deberán dar cuenta por escrito de cualquier anomalía que observen en su comportamiento.

Caso de que las anomalías sean observadas por profesores o padres de alumnos, deberán dar cuenta de ellas al director del centro para que éste curse la oportuna denuncia al Ayuntamiento.

## **ANEXO I**

### **RELACIÓN DE TRABAJOS QUE DEBEN EFECTUAR LOS CONSERJES DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE FORMA GENERAL Y DEMÁS DE LOS ESPECÍFICOS DE LOS OFICIOS QUE PUEDAN TENER**

La relación de los trabajos que deben efectuar, suministrándoles herramientas y materiales, son:

1. Fijación de perchas.
2. Sustitución de cerraduras y pomos.
3. Colocación de lamas de persianas.
4. Colocación de cintas de persianas.
5. Fijación del tambor.

6. Fijación de pizarras.
7. Regar árboles (donde existan).
8. Regar praderas (donde existan).
9. Regar jardines (donde existan).
10. Apretar tornillos de las papeleras.

Algunos de estos trabajos no los podrían hacer solos (caso de pizarras) cuando sean de grandes dimensiones y fijación de tambor (apartados 5 y 6).

Función específica, observancia: vigilancia del servicio de limpieza efectuado, en su caso, por el servicio de limpieza contratado al efecto y sin perjuicio del control del encargado general y las condiciones que rijan en cada momento.

Detallándose a continuación los trabajos encomendados a este servicio para el conocimiento y efectos oportunos del conserje, que rigen en el momento actual:

PRIMERO. La limpieza a efectuar en los colegios públicos comprenderá el barrido y fregado de pavimentos, fregado de gimnasios, desempolvado de mobiliario, retirada de residuos y limpieza de papeleras y ceniceros, fregado de cristales, limpieza de puntos de luz, plafones, teléfonos, repisas de ventanas y zócalos lavables, tanto interiores como exteriores, fregado y desinfección de los servicios sanitarios, limpieza de moquetas por aspiración, etc.

SEGUNDO. Dichos servicios se prestarán con la frecuencia siguiente, todos los días salvo domingos y festivos:

Diariamente.

- a) Barrido y fregado de pavimentos cerámicos y similares.
- b) Limpieza de moquetas y parquets por aspiración.
- c) Retirada de residuos y limpieza de papeleras y ceniceros.
- d) Desempolvado del mobiliario, teléfonos, intercomunicados y demás.
- e) Limpieza con productos adecuados de aquellos dorados o embellecedores que por su uso (picaportes, puertas blindadas, etc.) requieran frecuencia en su limpieza.
- f) Limpieza de puertas, cristales, mostradores, mamparas y superficies divisorias hasta una altura inferior a 1,80 metros, aparatos sanitarios, espejos y accesorios.

Semanalmente.

- a) Limpieza a fondo de los azulejos de los cuartos de baño, así como puertas, cristales, mamparas y superficies divisorias en toda su altura.
- b) Limpieza de las repisas interiores de las ventanas.
- c) Se limpiarán productos conservadores y restauradores de muebles y objetos de decoración.

Quincenalmente.

- a) Limpieza general de los detalles existentes en los edificios, como son teléfonos, puntos de luz, plafones, embellecedores, etc.
- b) Limpieza de la totalidad de los cristales de los edificios, tanto interiores como exteriores.
- c) En los colegios esta limpieza será quincenal sólo durante los meses lectivos. Durante las vacaciones de verano se efectuará dos veces, al comienzo y al finalizar éstas.

Trimestralmente.

- a) Limpieza a fondo y fregado si el material del que estuviesen hechos lo admitiesen

de las paredes y zócalos, tanto interiores como exteriores, de mármol, plástico, madera, pintadas al duco, etc.

Esta limpieza se efectuará tres veces durante el año, coincidiendo con las vacaciones de Navidad, Semana Santa y final de las vacaciones de verano.

Esta limpieza deberá ser muy escrupulosa y concienzuda, ya que posteriormente se desinfectarán y desinsectarán los locales por otra empresa especialista.

Anualmente.

a) En los centros escolares y coincidiendo con el final de las vacaciones de verano, previamente al comienzo de las clases, se efectuará una limpieza general y a fondo de los centros a fin de prepararlos para el comienzo del curso escolar.

Después de la limpieza profunda de los locales, se les someterá, asimismo, por otros a una desinsectación y desinfección total.

TERCERO. Horario de limpieza: en los colegios la limpieza se efectuará en el horario que mejor convenga para el desarrollo de la actividad educativa, teniéndose en cuenta la utilización de los Colegios Públicos fuera del horario escolar para otro tipo de actividades.

**DILIGENCIA:** La pongo yo, el Secretario en funciones, para hacer constar que el presente Reglamento fue aprobado en sesión de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento en el año 1992.

San Martín de la Vega, 3 de enero de 2007.

EL SECRETARIO

Emilio Larrosa Hergueta